



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2001/L.33  
14 de agosto de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
53º período de sesiones  
Tema 6 del programa

OTRAS CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Bengoa, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. Fan, Sr. Gómez Robledo Verduzco,  
Sr. Goonesekere, Sra. Hampson, Sr. van Hoof, Sr. Joinet, Sr. Ogurtsov,  
Sr. Park, Sr. Pinheiro, Sr. Preware, Sr. Rodríguez Cuadros, Sr. Sik Yuen,  
Sr. Sorabjee, Sr. Yokota: proyecto de resolución

2001/... Protección internacional de los refugiados y las personas desplazadas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción alguna,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma que toda persona, sin distinción de ninguna clase, tiene derecho a buscar asilo en otros países contra la persecución y a disfrutar de él, y derecho a regresar a su propio país,

GE.01-15202 (S)

Reafirmando, en el quincuagésimo aniversario de su adopción, la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y de su Protocolo, de 1967, y el papel decisivo que esos instrumentos continúan desempeñando en la protección de los derechos de los refugiados en todo el mundo,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene encomendada la tarea de supervisar los convenios internacionales de protección a los refugiados, y reconociendo que la eficacia de la coordinación de las medidas adoptadas para hacer frente a este problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Aplaudiendo los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de defender la observancia de los principios del derecho humanitario y la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y de su Protocolo, de 1967,

Recordando su resolución 2000/20, sobre el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él,

Preocupada porque la difícil situación en que se encuentran los refugiados y las personas desplazadas en todo el mundo sigue siendo motivo de honda preocupación y porque los refugiados abrigan el temor fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política,

Preocupada también por la difícil situación en que se encuentran las mujeres y las niñas refugiadas, que tienen que hacer frente al riesgo añadido de la persecución y la violencia de carácter sexista durante su huida del país de origen y durante el proceso de reasentamiento, así como la situación con que se enfrentan cuando se ven obligadas a regresar a su país de origen,

1. Reafirma la importancia del principio fundamental de la no devolución, enunciado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967;
2. Expresa su preocupación por la suerte que corren las personas que han arriesgado sus vidas al huir de sus hogares para escapar de la persecución, a menudo agravada por otros factores como el hambre o la miseria, y reafirma que sus derechos humanos deben ser protegidos de

conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967;

3. Advierte alarmada que la situación de las mujeres y niñas refugiadas se ha agravado considerablemente, hasta el punto de que requiere la atención urgente de la comunidad internacional, e insta a los Estados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar a las mujeres y niñas refugiadas una protección adecuada de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. Insta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por atender a las necesidades de esas personas, en particular permitiendo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pueda tener acceso a ellas a fin de determinar su condición;

5. Alienta a los Estados a valerse de la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tanto en lo que se refiere a los criterios que han de aplicarse como al proceso de determinación de la condición de esas personas;

6. Recomienda que los Estados que pongan en tela de juicio la condición de refugiados de una determinada colectividad afectada cooperen con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras partes interesadas para facilitar la verificación de la condición de quienes afirman ser refugiados, por medio de un proceso justo e imparcial, y que la solución perseguida sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos;

7. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

-----